

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Sala Octava Civil – Familia

scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MAGISTRADO PONENTE: Dr, Abdón Sierra Gutierrez

RADICADO INTERNO: 43.838

DEMANDANTE: Sociedad Medilab

DEMANDADA: Coomeva EPS S.A. en Liquidación.

RADICACIÓN: 08001310300520190018300

ASUNTO: Sustentación recurso de apelación

GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.099.204.431 de Barbosa (Santander) y portador de la tarjeta profesional N° 209.358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **COOMEVA EPS en Liquidación S.A**, sociedad identificada con el Nit. 805.000.427-1, dentro del término legal, me permito sustentar el recurso de apelación presentado por COOMEVA EPS en contra de la sentencia del 10 de noviembre del 2021, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El 10 de noviembre del 2021, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla mediante sentencia de primera instancia condenó a la COOMEVA EPS SA, a pagar a la IPS MEDILAB LC SAS la suma de \$139.595.039, por concepto de servicios médicos presuntamente prestados a los afiliados de la EPS.

Como sustento de la sentencia de primera instancia, el juzgado se soportó su decisión en la prueba pericial emitida por el contador Antonio Polo Robles, la cual fue solicitada por la parte demandante a fin de determinar el valor adeudado y los pagos realizados, situaciones que se examinarán en detalle más adelante:

II. DICTAMEN PERICIAL

Llama la atención que el despacho no interpreta de manera correcta el dictamen, ya que el perito hace referencia a las facturas están pendientes de pago; sin embargo; esa es precisamente la causa que funda la demanda, el no pago de los servicios que consideraba se le adeudada a la IPS; por lo cual la palabra “pendiente de pago” que utiliza el perito, no es sinónimo de derecho al cobro. Cabe resaltar que inicialmente este proceso se inició como ejecutivo, y al no encontrarse prueba de las prestaciones de los servicios mutuo en un proceso declarativo.

Ahora bien, el dictamen pericial en este tipo de casos debe ser encaminado en establecer si las facturas en cuestión tienen los soportes necesarios que acrediten la prestación del servicio, caso en el cual, solo luego de realizar una auditoría a los soportes se podrá concluir si el prestador tiene derecho al pago.

Así las cosas, el perito debe analizar los soportes de la facturación, caso en el cual es inviable en el presente caso, simplemente porque los mismos no fueron allegados por el demandante ya que solo se limitó a presentar unas facturas sin los respectivos soportes, tal y como lo afirma el perito al manifestar que solo hace “(...) la revisión de auditoría de las factura”, de la siguiente manera:

3.1. FACTURAS PENDIENTES POR PAGAR POR COOMEVA EPS. S.A. A MEDILAB LC SAS

Practicada la revisión de auditoría de las facturas (145) que se cobran el proceso y después de auditar las facturas canceladas resultaron pendiente para su cancelación por parte de la entidad COOMEVA EPS SA., por un total de \$ 139.596.039, sin descontarse las glosas extemporáneas practicadas a las facturas y el impuesto de la Retención en la Fuente, se incluyen los saldos pendientes por pagar de las facturas # 4413 y # 4423, las facturas pendientes por pagar se relacionan con sus números de facturas y su valor total, así:

Por lo anterior, se observa que en ninguna parte del peritaje se hace referencia al cumplimiento por parte de la IPS de los requisitos indispensables para el trámite y pago de las facturas de servicios de salud que exige el Decreto 4747 de 2007, y la Resolución No 3047 de 2008 - Anexo Técnico No 5, modificada por la Resolución 416 de 2009, emanada del Ministerio de Salud, para lo cual se cita los apartes pertinentes relevantes:

- Factura o documento equivalente
- Detalle de cargos
- Autorización
- Resumen de atención o epicrisis
- Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico
- Descripción quirúrgica
- Registro de anestesia
- Comprobante de recibido del usuario
- Hoja de traslado
- Orden y/o fórmula médica
- Lista de precios
- Recibo de pago compartido
- Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT)

B.- LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGÚN TIPO DESERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO

3. Exámenes de laboratorio, imágenes y otras ayudas diagnósticas ambulatorias:

- a) *Factura o documento equivalente.*
- b) *Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.*
- c) *Autorización. Si aplica.*
- d) *Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico. Excepto en aquellos exámenes contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
- e) *Comprobante de recibido del usuario.*
- f) *Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.*
- g) *Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.*

III. ARGUMENTOS DE FONDO

Tal y como lo explico el perito en su dictamen, en las facturas se relacionan varios usuarios y varios servicios; sin embargo, no tiene certeza con el cual pudiera verificar siquiera sumariamente los soportes de la prestación del servicio o el valor cobrado, pues entre otras cosas, porque el objeto del dictamen **no era constatar** si los servicios tenían soportes de la prestación del servicio, sino a fin de realizar un dictamen contable, referente a si el servicio esta cancelado o no, tal y como se observa:

I.OBJETIVO.

Con el fin de realizar un dictamen ordenado por el despacho para determinar los puntos sometidos a consideración por la parte demandante y los adicionados por el juzgado así:

PUNTO SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE MEDILAB LC SAS

1. Para verificar la suma exacta de la deuda de COOMEVA EPS SA, con MEDILAB LC SAS, desde que fecha , intereses desde que se presentaron las facturas para su cobro , verifique los perjuicios causado a mi representado por parte de la demandada, incluyendo intereses por préstamos a terceras personas para cubrir deudas urgentes por parte de la demandante, reducción de personal , reducción de pacientes que ha sufrido la demandante al no tener insumos suficientes para realizar los exámenes de laboratorios , etc.

Así mismo, están cierto que es dictamen fue netamente financiero ya que el demandante solicitaba el cálculo de los intereses moratorios; para lo cual sea dicho solo de paso, no fueron bien calculados ya que la norma que rige este tipo de casos es el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

2 Que clarifique si se han realizado pagos sobre cada facturas que fueron presentadas en este proceso,, en caso afirmativo debe señalar de manera discriminada el monto de pago sobre cada factura, la fecha de pago, si se hizo cancelación de intereses , los intereses que se causaron moratorios sobre esas facturas desde la fecha de exigibilidad de las mismas hasta la fecha presente, nombre e identificación de los pacientes que corresponden los servicios prestados, deberá constatar si fue radicada ante la entidad demandada todas esas facturas y además tenga en cuenta y se

Y al final la parte demandante solicita que se deberá constar si fue radicada ante la entidad demanda “todos los soportes que corresponden a dichas facturas”, situación que no fue vislumbrada en la parte motiva o conclusiva del perito:

determine en el peritazgo todos los soportes que corresponden a dichas facturas . También deberá determinar sobre las glosas y conciliación que menciona en su interrogatorio la parte demandada

Referente a la ultima solicitud del demandante “todos los soportes que corresponden a dichas facturas” concordamos con el demandante, ya que esa será la prueba contundente para determinar la responsabilidad, y posteriormente si reforzar su dicho con un dictamen contable o financiero.

Ahora bien, como bien es sabido en el sistema de salud, la EPS tienen la obligación de auditar y revisar las facturas ya que su pago se realizará con recursos médicos, por lo cual, siempre la auditoria de los servicios lo realiza un galeno, que por lo general, es un medico auditor hospitalario, razón por la cual el perito que rindió su dictamen en ningún momento toca esta punto, sencillamente por que no es su especialidad.

Si lo que quería la parte demandante era probar su derecho al cobro, debía solicitar un perito médico o personal idóneo en la salud o un auditor médico, que fuera idóneo para revisar los soportes, llamando la atención que dentro del proceso no están dichos soportes.

Así las cosas, al tratarse de facturación de salud se hace necesario que se practiquen auditorias conforme lo explico el testigo escuchado en audiencia Daniela y el perito. La facturación se encuentra radicada; sin embargo, en materia de salud no basta con la simple radicación como si se estuviera tratando de cualquier bien comercial, lo facturado es servicio en salud el cual debe ser riguroso ya que al tratarse de recursos públicos tienen una destinación específica de la cual todos debemos velar por su cumplimiento.

Es por ello que no existe prueba en el que un profesional idóneo, verificara los soportes donde se evidenciara que los adjuntos son usuarios de Coomeva y que el mismo si tomo el servicio efectivamente el servicio, o que el valor facturado corresponde a lo acordado por las partes. Certeza que solo se tiene con la auditoria médica, la cual no existe en el presente proceso, teniendo en cuenta que solo se puede pagar lo que tiene soporte dicha prueba no existe dentro del proceso, que le permita al despacho más allá de toda duda aprobar el cobro de unas facturas que no tienen auditoria y que obre en ellas prueba del servicio. En este sentido solo se debe pagar lo que tiene soporte o la certeza de prestación del servicio.

Ahora bien, respecto al cálculo de interés moratorios el perito deja entrever su falta de conocimiento de las normas especiales que rigen en el sector salud , ya que el cálculo debe realizarse según tasa DIAN, de conformidad con el ARTÍCULO 56°. PAGOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes Que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007. El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

IV. SOLICITUD

Por las razones expuestas solicito al honorable tribunal valorar en debida forma el dictamen pericial emitido en el presente caso, y en su lugar revocar la sentencia de primera instancia y como consecuencia negar las pretensiones de la parte demandante.

V. NOTIFICACIONES.

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN recibe notificaciones en el correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

El suscrito al suscrito recibe notificaciones en la Carrera 100 No.11-60 Local 250 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico herrenojuridico@gmail.com , celular 314 3792445

Cordialmente,



GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ,

Cedula de Ciudadanía No. 1.099.204.431

Tarjeta Profesional No. 209.358

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA OCTAVA CIVIL FAMILIA
E.S.D.

DEMANDANTE: **MEDILABLC S.A.S**
DEMANDADO: **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**
RADICADO: **080013153005-20190018301**

Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.784.956, obrando en mi condición de Apoderado General de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** NIT: 805.000.427-1, de conformidad con la escritura pública número 407 del 25 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, D.C., por el Agente Liquidador, mediante la cual se me otorgó la facultad de designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.099.204.431, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. **209.358** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Entidad en el proceso judicial de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, absolver el interrogatorio de parte, interponer recursos, promover incidentes, sustituir el poder conferido, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de la EPS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, **EXCEPTO PARA RECIBIR**, facultad que expresamente se reserva COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.


En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se tendrá como direcciones para notificaciones judiciales las siguientes:

GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en el correo electrónico: herrenojuridico@gmail.com, Teléfono: 3143792445.

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en calidad de poderdante, recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,



OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.784.956
Apoderado General

Acepto,



GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ
C.C. No. 1.099.204.431
T.P. No. 209.358 del C.S. de la J.

República de Colombia

PAG 1



ESCRITURA PÚBLICA No. **CUATROCIENTOS SIETE (407)** -----
DE FECHA: **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO** -----
DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.-----
OTORGADA EN LA NOTARIA **DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**
D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA **110010016**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN:-----

PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE(S)

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

NIT: **805.000.427-1**

REPRESENTADA POR

FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. **10.547.944**

APODERADO(A, OS)

NOHELIA RAMIREZ ARIAS

C.C. **34.330.386**

OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ

C.C. **79.784.956**

MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ

C.C. **1.129.577.002**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTICINCO (25) DIAS** DEL MES DE **FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la NOTARÍA **DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA**, siendo Notario en Propiedad el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:-----

COMPARECIERON CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL : FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número **10.547.944** de Popayán, actuando

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO005866844

PO040766981

24-11-21 PO00

THOMAS GREG & SONS

TJVUQ36RBX

MC3EX120UF

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

en mi calidad de Liquidador de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 805000427-1, según consta en la Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud el 25 de enero de 2022, quien manifestó lo siguiente: -----

PRIMERO. – OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL: Por medio del presente instrumento se confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **NOHELIA RAMIREZ ARIAS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No.34.330.386, expedida en la ciudad de Popayán, al Doctor **OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No.79.784.956, expedida en la ciudad de Bogota, al Doctor **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1129577002 de Barranquilla, para que, en cumplimiento de sus funciones, quienes podrán actuar de manera separada, efectúen los siguientes procedimientos, actuaciones y acciones en el marco del proceso de liquidación de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**:

- a) Representar a la sociedad, ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en todo momento, sin que se requieran la ausencia del **LIQUIDADOR** de la entidad. Podrán actuar indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial.
- b) Conferir poderes especiales para la defensa judicial de los intereses de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, en los que sea parte o tenga interés. (previa designación por parte del liquidador).
- c) Para que actúe como **APODERADO(A) JUDICIAL** de la entidad **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** ante la rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, autoridades administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en cualquier petición, diligencias, notificaciones, trámites o procedimientos.
- d) En materia de Procesos Judiciales o Administrativos indistintamente de su naturaleza, podrá actuar en calidad de **Apoderado(a) Judicial** en donde **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sea parte demandante o demandada; en



tal sentido cuenta con facultades para notificarse, desistir, transigir, conciliar, recibir documentos y sumas de dinero, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, ofrecer prestar caución para su liberación, recibir la notificación personal, formular tachas de falsedad sobre documentos y, en general, tendrá las atribuciones para llevar a cabo todos los actos, gestiones y diligencias que propendan por el buen cumplimiento de sus funciones en defensa de los intereses de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos del artículo 77 del C .G. P. Esta representación se otorga en los estrictos términos establecidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso. -----

SEGUNDO. - NORMAS APLICABLES: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establece los artículos 2142 y ss. del Código Civil. 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO. – El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado.

CUARTO. – LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminará por las siguientes causales.

- a) Cuando el liquidador revoque el presente poder.
- b) Por renuncia del Apoderado General.
- c) Por cualquier otra causal legal y contractual.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DEL INTERESADO Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma



PC005866845



PC040766980

THOMAS GREG & SOÑS

EGDAB6K1EM

24-11-21 P000

16
Notaría

EXMKQZCC05

01-02-22-PC040766980

THOMAS GREG & SOÑS

como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitará correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A él (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S). -----

DE LA COMPARECENCIA: El (la, los) ciudadano(a, os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello



han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. -----

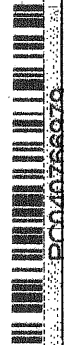
DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a él (la, los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros



PO005866846



PO040766979

16
Notaria

24-11-21 PO0

WDU34065QV

XGVPOY0H8Z

01-02-22-PO040766979

THOMAS GREG & SOYAS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial numeros. -----

PO005866844 - PO005866845 - PO005866846 - PO005866847

RESOLUCIÓN NUMERO 00755 DE ENERO 26 DE 2022

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:	\$ 66.200.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 7.150.00
FONDO NAL DEL NOT	\$ 7.150.00
IVA	\$ 112.879,00

República de Colombia

PAG 7



ESCRITURA PÚBLICA No. CUATROCIENTOS SIETE (407) -----
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO -----
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). -----
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----



PO00586847

EL COMPARECIENTE:


FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO / CELULAR:

E-MAIL:

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ESTADO CIVIL:

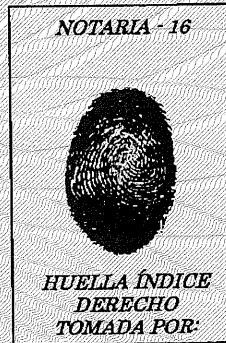
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COOMEVA EPS S.A. EN
LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805000427-1

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)



PO040766978

THOMAS GREG & SONS

24-11-21 POU

CTWDSRU06Z

16
Notaria

1-02-22-PC040766978

ZK2EL10WA1

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial


EDUARDO VERGARA MESNER
NOTARIO DIECISES (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MO
COP DE EL
RE
Fecha:

RAD:
RADICO: HEIDY
DIGITO: ADRIANA B-
LIQUIDO _____
V.B
REVISO _____



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016



SEGUNDA (2ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 407 DE FEBRERO 25 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN VEINTISIETE (27) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. 28/02/2022

Hora de Impresión 4:53:57 p. m.


JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: ALEJANDRO

Cra 9 # 69 A - 06 Tels 7425745-6066777

E-mail: administracion@notaria16.com Visítanos en www.notaria16.com
Bogotá, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial



PC040766902

BQD84A23P7

01-02-22 PC040766902

11000005 6REG 6 5016E

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.: 805000427-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 5

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 60 LC 250 Y 14
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: liquidacioneps@coomevaeps.com
Teléfono comercial 1: 3182400
Teléfono comercial 2: 3182400
Teléfono comercial 3: 3182400
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 11-60 LOCAL 250
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Teléfono para notificación 1: 3182400
Teléfono para notificación 2: 3182400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ , MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.

Contra:COOMEVA EPS

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL R.C.E.

Documento: Oficio No.0564 del 03 de agosto de 2021

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 03 de agosto de 2021 No. 1283 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX, la Superintendencia de Salud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DISOLUCIÓN

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 Superintendencia Nacional De Salud ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX ,se ordenó la disolución de la Sociedad

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$600.000.000.000
No. de acciones: 3.000.000.000.000
Valor nominal: \$0,2

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$313.467.422.141
No. de acciones: 1.567.337.110.705
Valor nominal: \$0,2

CAPITAL PAGADO

Valor: \$313.467.422.141
No. de acciones: 1.567.337.110.705
Valor nominal: \$0,2

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.800249449-5

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR PRINCIPAL	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali	6104 de 28/07/1995 Libro IX
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali	4178 de 10/06/1997 Libro IX
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali	4880 de 16/07/1999 Libro IX
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali	4427 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali	13653 de 21/12/2004 Libro IX
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali	5907 de 12/05/2006 Libro IX
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	1945 de 08/02/2021 Libro IX
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	13241 de 15/07/2021 Libro IX

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8622
Otras actividades Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Matrícula No.: 399294-2
Fecha de matricula: 10 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 61 # 9 - 250
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661976-2
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL
Municipio: Yumbo

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661977-2
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 8 No. 6 03
Municipio: Jamundi

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787737-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 15 No. 38D 153
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787739-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 6 No. 42 70
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787740-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 57 05
Municipio: Cali

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787741-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 12A No. 52 32
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787743-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56
Municipio: Cali

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI
Matrícula No.: 872606-2
Fecha de matricula: 28 de mayo de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA EPS SA P7
Matrícula No.: 980897-2
Fecha de matricula: 21 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 100 NO 11 -60 LOCAL P7
Municipio: Cali

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1201 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1202 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1203 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1204 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1205 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1206 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1207 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1208 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1209 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1210 del libro VIII

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1531 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: DINAMICA I.P.S. S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1532 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1763 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1764 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021

Origen: Superintendencia Nacional De Salud

Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1765 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1766 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1767 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1768 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1769 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1770 del libro VIII

Embargo de: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1771 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1913 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1914 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/02/2022 03:18:41 pm

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1915 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1916 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1917 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1918 del libro VIII



Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
 Origen: Superintendencia Nacional De Salud
 Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1919 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
 Origen: Superintendencia Nacional De Salud
 Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1920 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
 Origen: Superintendencia Nacional De Salud
 Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1921 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2.746.346.491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

Recibo No. 391330, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

